

---

# La colonia penal de oriente. Último rezago del positivismo jurídico penal (Acacias- Meta- Colombia)\*

The eastern criminal colony. Last backlog of criminal legal positivism

Omar Huertas Díaz\*\* / Lynda Layda López Benavides\*\*\* / Carlos Mario Malaver Sandoval\*\*\*\*

Universidad Autónoma de Colombia. Bogotá

omar.huertas@fuac.edu.co / lynda.lopez@fuac.edu.co / Carlos.malaver@fuac.edu.co

## RESUMEN

El presente artículo sintetiza la primera parte de la investigación, en donde se presenta los antecedentes de los referentes nacionales e internacionales, de las colonias penales agrícolas desde su creación hasta la actualidad. Igualmente se centra en el estudio legislativo nacional y la descripción geográfica de la Colonia Penal de Oriente en Acacias (Meta), los tipos de individuos que recluyen y las actividades que desarrollan, para desde allí poder construir un punto de referencia que sirva de partida a un debate que conlleve a la construcción de una línea de investigación, donde se examine a profundidad el rezago del positivismo jurídico penal en Colombia.

## PALABRAS CLAVE

Colonias Penales Agrícolas, Colombia, Acacias, rezago del positivismo jurídico penal, Derecho penal.

## ABSTRACT

This paper synthesizes the first part of the research where we present the national and international references records of agricultural criminal colonies in Colombia (*Colonias Penales Agrícolas*, in Spanish) from the moment they were created to the present. Likewise this paper also focus on the national legislative and geographic

---

Fecha de recepción del artículo: noviembre 7 de 2011

Fecha de aprobación del artículo: diciembre 15 de 2011

\* Artículo de reflexión realizado en el marco de la línea de investigación "El Derecho Penal como Garantía Judicial al Derecho a la Libertad" que pertenece al "Grupo de Investigación en Derecho Penal, Criminología y Política Criminal Cesar Bkria" registro Colciencias COL00661256 (Categoría C). Proyecto de investigación terminado, financiado por la Universidad Autónoma de Colombia.

\*\* Abogado, Universidad Nacional de Colombia. Magíster en Derecho Penal, Universidad Libre. Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica, Universidad de Alcalá. Magister en Educación, Universidad Pedagógica Nacional, Profesor adjunto del área de Derecho Penal y Coordinador de la Especialización en Derecho Penal y Criminología, Universidad Autónoma de Colombia. Profesor asistente, Universidad Libre.

\*\*\* Estudiante, en noveno semestre, de la Facultad de Derecho, auxiliar del "Grupo de Investigación en Derecho Penal, Criminología y Política Criminal Cesar Bkria" registro Colciencias COL00661256 (Categoría C). Universidad Autónoma de Colombia.

\*\*\*\* Estudiante, en noveno semestre, de la Facultad de Derecho,, auxiliar del "Grupo de Investigación en Derecho Penal, Criminología y Política Criminal Cesar Bkria" registro Colciencias COL00661256 (Categoría C). Universidad Autónoma de Colombia.

study of the Colonia Penal de Oriente in Acacias (Colombia), on the type of individuals they seclude and the activities they do, in order to be able to construct a reference basis that works as a starting point of a debate, enabling the construction of a line of research where the lag of criminal legal positivism in Colombia could be insightfully examined.

## KEY WORDS

Colonias Penales Agrícolas, Colombia, Acacias (Meta), Lag of the Criminal Legal Positivism, Criminal Law.

## INTRODUCCIÓN

Se presenta este artículo, acerca de la Colonia Penal de Oriente en Acacias (Meta), el cual, no es más que el fruto de la investigación terminada, y se constituye como un informe destinado a un proceso educativo integral, para los estudiantes, docentes, funcionarios públicos y agentes de organizaciones internacionales, como también a la ciudadanía colombiana, con el único interés de generar puntos de encuentro en esta materia que partan, desde luego, de un breve acercamiento al fenómeno de las Colonias penales y agrícolas en Colombia. Esto permitirá elaborar referentes prácticos y teóricos para reflexiones posteriores.

Como se podrá observar a medida que se avance en el desarrollo de las temáticas que exponemos de una forma sucinta, la Colonia Penal y Agrícola de Oriente, es un rezago del positivismo jurídico penal, sustentado en el Código Penitenciario y Carcelario Colombiano, y a su vez en referentes legislativos nacionales, desde la creación del Código Penal de 1837 y el de 1963, junto con los decretos expedidos para la creación, adecuación y modificación respecto a las colonias penales agrícolas colombianas. Recuérdense que nos encontramos frente a un establecimiento constituido con teorías del positivismo jurídico penal de mitad del siglo XX y que actualmente se encuentra en funcionamiento.

El presente escrito pretende ser una guía práctica para comprender el propósito de una colonia penal agrícola tanto nacional como internacional, de igual manera lograr una orientación frente a los tipos de individuos que recluyen, las actividades y la economía auto sostenible que desarrollan en los establecimientos objeto de estudio.

Si bien es cierto, nos enfrentamos a un ordenamiento penal sustancial relativamente viejo (Ley 65 de 1963), también lo es que el futuro de la Colonia Penal de Oriente, conforme se presentó con la Isla Prisión Gorgona y la Colonia de Araracuara, puede cambiar de un forma tal que nos veamos en la obligación de aceptar la extinción de aquella, como las dos colonias penales agrícolas mencionadas anteriormente. Por ello fue pertinente la realización de un estudio analítico, descriptivo y de observación, para que de ese modo se proporcione la respuesta a lo que de un principio se planteó para el grupo y ahora para usted: ¿Cuál será el futuro de las colonias penales agrícolas?

## 1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿La Colonia Penal y Agrícola de Oriente en Acacias- Meta, continuara manteniendo su ordenamiento estructural y legislativo para el siglo XXI, siendo esta un rezago del positivismo jurídico penal?

## 2. METODOLOGÍA

La metodología seguida en el desarrollo de la presente investigación se fundamenta en el enfoque penitenciario que tienen las Colonias Penales Agrícolas como rezago del Positivismo Jurídico Penal. Abordando la temática de manera analítica, cualitativa y descriptiva, centrada en una amplia revisión bibliográfica. Analizando crítica y creativamente el tema, los autores, la época y los mismos textos; mediante un proceso investigativo que sustenta

en la aprobación reflexiva de los aportes conceptuales de criminología y política criminal, principalmente en el desarrollo penitenciario de Colombia.

### 3. LAS COLONIAS PENALES AGRÍCOLAS

Son establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria.<sup>1</sup>

El objeto principal de estos centros, es preparar a las personas privadas de la libertad convenientemente para el trabajo libre, fomentando su readaptación a la vida social, despertándoles el entusiasmo para emprender una vida de moralidad y corrección, sea por su extracción del campo, sea por su vocación de trabajo en el campo o por sus capacidades. En este sentido, la Corte ha dicho:

*“(…) Este tipo de centros de reclusión cumple con una tarea resocializadora de alto significado. Se pretende, en lo posible, que ciertos infractores de la ley- usualmente de origen campesino-, cumplan en primer lugar, con el castigo impuesto por los jueces de la Republica de manera útil, pero al mismo tiempo, sigan vinculados al ambiente cultural y social en el que se desenvuelven”<sup>2</sup>.*

### 4. ANTECEDENTES

#### 4.1 REFERENTES INTERNACIONALES

Las colonias penales más conocidas son las que mantuvo el Imperio Británico en Australia, durante los siglos XVIII y XIX, y Francia en la Guyana Francesa, durante los siglos XIX y XX. Pero en América se ha implantado de igual manera y con mayor impacto que las mencionadas anteriormente, colonias penales influenciadas por el positivismo jurídico penal italiano que incentivo la creación de las mismas, por ello es importante analizar como referente internacional, la Colonia Penal de las Islas Marías en México entre otras.

Existen cuatro islas en México: María Madre, María Magdalena, María Cleofás y San Juanito, que el Gobierno Mexicano había comprado a la viuda de Carpena en los albores del siglo XX, solo una se hallaba dispuesta como reclusorio: La Isla María, en la que se distribuían centenares de colonos, como se solía llamar a los internos en sendos campamentos.<sup>3</sup>

El Gobierno la adquirió el 17 de febrero de 1905 y la adscribió con el fin de constituir la como colonia mediante el Decreto de 12 de mayo de 1905 emitido por Porfirio Díaz, presidente de México. La Colonia Penal de las Islas Marías en México, ha experimentado diversas aplicaciones desde su inauguración hasta nuestros tiempos, sin embargo, las Islas Marías no han sido el primer lugar seleccionado para el traslado –transportación, deportación, colonización, relegación; versiones de una misma idea- de los sentenciados; existía la Colonia Quintana Roo, la cual en su tiempo, se consideraba como un centro bárbaro y cruel, que lanzaban sobre la civilización restos humanos que enviaba el Gobierno Mexicano para mantenerse en el poder.

Algunas veces se consideró que debían concentrarse en la Colonia de Islas Marías, los reos de delitos gravísimos, sujetos peligrosos, irrecuperables, que merecían un trato severo. Bajo otro concepto, debían llegar al centro de reclusión los enemigos del Gobierno en turno, subversivos, conspiradores, guerrilleros, luego se pensó que debían ir los “viciosos”, las “lacras” – se calificaba a la jerga penitenciaria – que colman las calles urbanas, es decir, de

<sup>1</sup> Código Penitenciario y Carcelario, Art. 28.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-184 de 1998. MP.: Carlos Gaviria Díaz

<sup>3</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Temas Penales y Penitenciarios*. México. 2005, pp. 344-359.

raterillos reiterantes, adictos a las drogas – por entonces, apenas la marihuana-, pandilleros contumaces, cuya presencia en otras instituciones alteraba la paz carcelaria. Al final, se pretendió llevar a quienes quisieran estar en ellas y contaran para este esfuerzo con la compañía de sus familiares más cercanos y generosos, además que se tratase de individuos sanos, relativamente jóvenes, sujetos a condenas medias: “ni tan breves que careciera de sentido el traslado a la Colonia, ni tan largas que se vieran tentados por la desesperación”.<sup>4</sup>

El trabajo fundamental se concentraba en el cultivo y la industrialización del henequén<sup>5</sup>, tareas agrícolas y pecuarias, la elaboración de “curiosidades artesanales, la producción de sal, ciertos oficios civiles, con la finalidad de lograr la rehabilitación social de los cautivos, mediante una institución humana y civilizadora como es la Colonia de la Isla María.

Otra colonias penales agrícolas- industriales que podemos referenciar en América son: la Colonia Penal Santa Rosa, Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha, Colonia Penal de Viedma, Colonia Penal de Ezeiza, todas ubicadas en Argentina y la Colonia Penal de Vilcún, actualmente vigentes y con proyecciones por parte de los gobiernos de mejorar cada entidad, con la idea de generar más vacantes para penados.

#### 4.2 REFERENTES LEGISLATIVO NACIONAL

En Colombia se han establecido mecanismos de protección social, ajustados a los requerimientos sociales, las garantías constitucionales y simultáneamente la prevención del delito, obedeciendo a la evolución de los propios modelos constitucionales y legales, como también de los cambios al interior de las sociedades, ligadas a múltiples fenómenos, mediante políticas criminales.

En este sentido, es importante comenzar con el origen del Código Penal que ha marcado la historia en Colombia, para centrarnos en el contexto jurídico de las colonias penales agrícolas.

Con la presidencia de José Ignacio Márquez, se formalizó el Código Penal de 1837, que deroga tácitamente la legislación española hasta entonces vigente, inspirándose en el liberalismo europeo, francés en particular, de la época. En seguida en 1890, se aprobó un nuevo Código Penal, que seguía los postulados de la escuela clásica que fundaba la responsabilidad penal en el libre albedrío y comprendía el delito como una infracción, sin embargo este texto no fue acogido por el Consejo de Estado pues, fue sometido a duras críticas porque en realidad era una recopilación legislativa sin estructura conceptual. Posteriormente, en 1933 se creó la Comisión Nacional de Asuntos Penales y Penitenciarios, integrada por: Carlos Lozano y Lozano, Carlos V. Rey y Rafael Escallón, quienes presentaron el proyecto que se convirtió en la Ley 95 de 1936 y que entró a regir en 1938. Esta obra seguía de cerca los principios de la escuela positiva<sup>6</sup>, y, consecuentemente, aceptaba la teoría de la defensa social, la responsabilidad se fundaba en la actividad psicofísica del sujeto activo, se veía al delincuente como una personalidad antisocial, dividía las sanciones en penas y medidas de seguridad, entre otras características.

Pues bien, durante el transcurso de la época del Código Penal de 1890, se fue desarrollando la legislación de las colonias penales y agrícolas de Colombia, con la influencia del positivismo jurídico penal, que se enuncian de la siguiente manera:

---

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> <http://www.quisqueyavirtual.edu.do/wiki/Henequen>, Lo define de la siguiente manera “El henequén pertenece al género *Agave*, el cual es derivado de una palabra griega que significa noble y que fue usada por Linneo en 1753, para designar un grupo de plantas que actualmente incluyen el henequén y otros agaves de fibras duras”.

<sup>6</sup> “Reseña sobre las teorías del delito y las escuelas dogmáticas” En *Alékuma Revista Jurídica* Número 6, Neiva, Universidad Cooperativa de Colombia. Exponen la escuela positivista de la siguiente manera: Surge con la Escuela positiva italiana encabezada por Lombroso, Ferri y Garófalo, se presenta como crítica a la teoría clásica. Centra su estudio en la figura del delincuente y en la lucha contra el delito, mediante la observación y el análisis de los fenómenos sociales. En materia Política protegen el nuevo orden burgués industrial.

- Ley 105 de 1922, sobre colonias penales y agrícolas.
- Decreto 1130 de 1924, por el cual se provee, en desarrollo de la Ley 105 de 1922, a la fundación de una Colonia Penal de Oriente.
- Decreto 1131 de 1924, en el que se nombra el personal de la Colonia Penal de Acacias, de que trata el Decreto número 1130 de 1924.
- el Decreto 1138 de 1930, el que destina una zona de terrenos baldíos para la Colonia Penal y Agrícola de Acacias.

Asimismo el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, creado mediante la Ley 65 de 1993, el cual estableció que “la sanción penal debe ser necesaria, proporcional, reparable, resocializadora, humana y económica”<sup>7</sup>. **Necesaria**, en la medida en que se intenta reducir a los infractores de la ley penal a través de la prevención y de acuerdo a las instituciones que la desarrollan; **proporcional**, porque las penas deben ser graduales, es decir, que se pueden fraccionar para adecuarlas al hecho que se intenta sancionar, y además, que sean proporcionales al delito, conducta y antecedentes del condenado de acuerdo a la gravedad o levedad de la infracción con el objeto de que tenga un tratamiento diferente; **reparable**, si no está de por medio una acción irreversible ya que en términos absolutos la reparabilidad no existe; **resocializadora**, pues la pena apunta a la posibilidad de enmendar y rehabilitar al interno a través de un tratamiento pertinente teniendo en cuenta los factores endógenos y exógenos que llevaron al individuo a delinquir, y en consecuencia, someterlo a un tratamiento para poder reintegrarlo a la sociedad y así evitar su reincidencia; **humana**, ya que la pena debe carecer de elementos crueles e inhumanos violatorios de los derechos inherentes a este; **económica**, en la medida en que resulte lo menos onerosa posible a través de un trabajo penitenciario organizado en debida forma.

En ese orden de ideas, se dio el origen a la Colonias Penales y Agrícolas en Colombia, con la finalidad de prevenir el delito mediante un control de política criminal del siglo XX, y a su turno, rehabilitar al condenado para poder reincorporarlo a la sociedad.

#### 4.3 REFERENTES NACIONALES

En Colombia han funcionado tres colonias agrícolas penales, una se destinaba para recibir a los condenados que estaban sometidos a un régimen especial y las otras dos se destinarían para los que merecieran un régimen de menor severidad, es decir, a los condenados que han cumplido en la Penitenciaría no menos de la mitad de la pena, siempre hayan tenido buena conducta y que la pena restante no excediera de cinco años. Las cuales son:

##### A. Isla prisión Gorgona

“Nadie dice nada  
todo el mundo aquí se calla  
Porque por algo que diga  
Tres horas paga en la raya.”<sup>8</sup>

Un lugar en la actualidad deshabitado, con una ubicación delimitada a 36 km de la costa Colombiana en el Pacífico, está compuesta por un total de dos islas, las cuales se denominan: Gorgona y Gorgonilla. Las islas son exuberantes, en el que la naturaleza irradia su esplendor, con animales abundantes, donde se encuentran aves hermosas, las serpientes más venenosas y la certera fauna marina.

<sup>7</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA- Programa de Fortalecimiento Legislativo. “Estudio de Antecedentes del sistema penitenciario y Carcelario Colombiano. 2003.

<sup>8</sup> RESTREPO CARLOS E., *Isla prisión Gorgona: Imagen y realidad*, 1977, p. 105

Lugar donde se albergaba a los prisioneros más peligrosos de todo el territorio Colombiano, pues a este centro penitenciario llegaban aquellas personas que en su mayoría fueron condenadas por pena de presidio en delitos de homicidio o violación. Personas que al adentrarse en la espesa selva antes de entrar a la prisión se encuentran ante sus ojos un letrero que dice: *“ISLA PRISION GORGONA, aquí corrijo mis errores y empiezo una nueva etapa de mi vida”*; la infra estructura de esta penitenciaría no era estándar con los demás centros penitenciarios colombianos, ya que su inspiración fue dada por los campos de concentración nazi.

Se encontraba distribuida en cuatro patios, los cuales albergaban más de 1.500 reclusos, además de sus instalaciones de reclusión, se localizaban los de castigo, entre ellos: cárceles de 80 x 80 centímetros<sup>10</sup>, el callejón de la muerte, los cuales estaban rodeados por mallas de tres metros, con alambradas electrificadas de un voltaje mayor a 10 teniendo, una separación de menos de metro y medio formando este temido castigo; “la curruca”, la “vuelta al mundo”, que obligaba a los reclusos a girar su cuerpo sobre sus dedos hasta que perdieran el conocimiento. El tercer patio el “plantón” denominado así porque dejaban al desdichado durante tres o más horas soportando las inclemencias del clima. Finalmente el no menos aterrador el “botellón”, el cual era un tubo en cemento, que dejaba al desdichado para que pasara su temporada de castigo, donde su único lugar de alimentación eran lo que le tiraban desde las alturas de este desaseado lugar; además de lo anterior, las condiciones de los reclusos sin importar en que patio se encontraran, perdían toda conexión posible con el mundo exterior en algunos casos totalmente con sus familias, perdían su identificación, ya que sus documentos eran confiscados y su nueva forma de darles un nombre si se puede llamar así, era una numeración que le daban los guardianes. La intención era: *“Había que demostrarle a Colombia que los delitos no se quedaban impunes, así hubieran presos aunque no culpados, así hubiera culpas pero no culpables”*<sup>11</sup>.

Asimismo, se tenían bajos niveles de alimentación, ya que la ración diaria se encontraba constituida por: Frijoles sancochados, pan, papa y agua, la cual era repartida por uno de los cocineros, quien se acercaba a una reja mientras a su vez un recluso se aproximaba de espaldas para que le entregaran su plato de comida, porque de esta forma se evitaran las agresiones, toda vez que el cocinero podría atentar contra la salud del relegado. Otro punto no menos importante, era la salubridad, pues al habitar en una zona selvática, todo aquello que tenían a su alrededor para la época era peligroso, al tener poca disponibilidad de medicamentos para contrarrestar enfermedades (tropicales como aquellas mordeduras de serpientes o picaduras de insectos, heridas con arma blanca, hongos)<sup>12</sup>, por ello su único medicamento eran los calmantes; otra de las precariedades que sufrían, se dilucidaba por sus dormitorios y baños, por ser camas en tabla, sin ninguna clase de comodidad; el segundo destinado para que cumplieran sus necesidades fisiológicas en unas condiciones indeseadas para cualquier ser humano.

En la actualidad, es un lugar recordado por su gran riqueza natural y además posee un recuerdo de temor en su pasado, del cual la recuerdan considerables condenados o los que tuvieron un familiar penitenciado como *“la isla de la muerte”*, donde nadie podía escapar con una sola excepción: *Eduardo Muñetón Tamayo*, alias Papillón Colombiano<sup>13</sup> quien logro la “Azaña” en 1970.

## B. COLONIA PENAL Y AGRÍCOLA DE ARARACUARA

Fue creada mediante decreto 2329 de 1935, la cual empezó a presidir el 5 de julio de 1937. Se encuentra ubicada en un terreno plano y a su vez montañoso, entre los límites de Caquetá y Amazonas. Contaba con una

---

<sup>9</sup> RESTREPO CARLOS E., *Isla prisión Gorgona: Imagen y realidad*, 1977, p. 29.

<sup>10</sup> <http://historico.unperiodico.unal.edu.co/Ediciones/65/11.htm>

<sup>11</sup> RESTREPO CARLOS E., *Isla prisión gorgona: Imagen y realidad*, 1977, p. 103.

<sup>12</sup> <http://www.youtube.com/watch?v=05xR0Oiwof0> (Documental, del canal RCN, de especiales Pirry, Sobre la Isla Prisión Gorgona) consultado el día 22 de octubre de 2011.

<sup>13</sup> <http://www.nosoloviajeros.com/isla-gorgona-colombia-la-isla-de-la-muerte/>

infraestructura común para las colonias penales agrícolas del siglo XX, pero con una característica especial: sería una cárcel de máxima seguridad. Tenía una extensión de 105 Kilómetros cuadrados entre la selva espesa, donde los únicos pobladores eran los indígenas *Huitotos*<sup>14</sup>.

Por otro lado, las actividades que realizaban los condenados principalmente eran de agricultura, tales como: el cultivo de la caña de azúcar, el plátano, la yuca y el maíz. Asimismo el auto sostenimiento entre los penados, era la producción de miel, panela (se realizaba mediante trapiche) y la pesca, donde los cocodrilos y otras especies configuraban esta cadena alimenticia.

Para la época contaba con ocho campamentos integrados de la siguiente manera: El Central, Guaquira, Las Mercedes, Puerto Arturo, Puerto Mosco, Perrera, Georgicas y Angostura, este último campamento, era el más temido por los reclusos, al ser considerado, como uno de los más duros de la colonia penal agrícola, por llevar a cabo castigos físicos.

En lo referente al número de reclusos, la colonia penal alcanzó a tener cerca de 2.000 reos, los cuales eran sentenciados en su mayoría por delitos políticos y por crímenes de sangre, tal y como lo relatan, a cuentagotas, Alberto Cuéllar y José Araque,<sup>15</sup> relatos que refieren las situaciones de salubridad que tenían que soportar, ya que tenían que enfrentarse a enfermedades de la selva y además contrarrestar la idea de que no existían los suficientes medicamentos para atender a toda la población.

Fue censurada el 5 de Julio de 1971, tiene la denominación que le dieron los pobladores como: “*el infierno verde*” y el regalo por parte de los reos en la construcción del aeropuerto, en el que hoy se puede apreciar la intacta construcción.

Por último, se encuentra en el territorio Colombiano, la Colonia Penal y Agrícola de Oriente en Acacias (Meta), fundada en 1924 como resultado de la Ley 105 de 1922, actualmente en funcionamiento y la que es objeto principal de nuestra investigación, por tal razón hablaremos en el siguiente punto temático de la misma.

## 5. LA COLONIA PENAL DE ORIENTE, ACACIAS (META)

### 5.1 DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA

En 1923 en un viaje que realiza el General Pedro Nel Ignacio Tomás de Villanueva Ospina Vásquez<sup>16</sup> se determina el territorio de Acacias para la instauración del centro carcelario. La Colonia Penal y Agrícola de Oriente, está ubicada en un terreno en parte semi montañoso, atravesado por abundantes aguas. Ubicada en el municipio de Acacias –Meta, con una extensión aproximada de 300.000 hectáreas que cubrían terrenos de los que hoy son municipios de Guayabetal, Guamal, entre otros. Anteriormente el territorio se le asignaba a los internos con parcelas una vez cumplieran la pena para explotación y mantenimiento, situación que no se cumplió. En las hectáreas se desarrolla actividades que forman la economía de la colonia como: la explotación de madera, el cultivo de arroz, cacao, yuca, caña de azúcar y el plátano en menor escala, sin embargo la ganadería no tiene desarrollo alguno.<sup>17</sup>

Las instalaciones de esta fueron construidas en 1930 con materiales como: la madera y la yaripa, para lograr una capacidad de 1500 relegados; por lo que a inicios de 1950 las construcciones rudimentarias se reemplaza por materiales como: el ladrillo y el zinc, dejando atrás el bareque y el barro, contando actualmente con 3.200

<sup>14</sup> <http://www.ellider.com.co/2011/03/11/aracuara-paraiso-natural/>

<sup>15</sup> <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articulo-275363-selva-carcel>

<sup>16</sup> <http://news.google.com/newspapers?nid=1706&dat=19240516&id=rgweAAAIBAJ&sjid=t1EEAAAIBAJ&pg=1065,5425850> (Por el cual se destina el territorio en Acacias –Meta por parte del General Ospina, para la colonia Penal de Acacias; Diario el Tiempo Publicación del viernes 16 de mayo de 1924, p. 11).

<sup>17</sup> ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ, Planteamiento de la Cuestión Penitenciaria, Externado 1965.

hectáreas aproximadamente, de las cuales gran parte son reservas y otras de estas son para explotación, encontrándose así una variedad de actividades<sup>18</sup>.

Mediante el Decreto 1138 de 1930, se destinó una zona de terrenos baldíos para la Colonia Penal y Agrícola de Oriente. De tal manera que se encuentra dividido en siete campamentos, cuya descripción somera es la siguiente:

1. **“El central”**, en el que funcionan las oficinas de la dirección, la telegrafía, la pequeña clínica, los dormitorios del personal de custodia, etc., así como algunos talleres donde se desarrollan labores de carpintería, ebanistería, zapatería y sastrería.
2. El de **“Sardinata”**, destinado a la elaboración de la panela, que sirve para el consumo interno del penal.
3. El de **“Cola de Pato”**, el más cercano a la población de Acacias, en donde hay tala de monte y cultivo de cacao.
4. El de **“Guayuriba”**, donde se encuentran laborando los penitenciarios cuya condena esta próxima a extinguirse, en el trasbordo fluvial de las mercancías con que se abastece la Colonia.
5. El de **“Las Blancas”** ubicado en medio de la selva, donde permanecen muy pocos reclusos.
6. El de **“Chichines”**
7. El de **“La Unión”**, los constituyen territorios bastante alejados del centro directivo de la Colonia.<sup>19</sup>

Empero, se encuentra una instalación que es pertinente resaltar, la **Comunidad Terapéutica**, que no se puede determinar como un campamento, sino como una instalación importante para la penitenciaría frente a los penados.

## 5.2 TIPOS DE PERSONAS QUE SE RECLUYEN

Es importante resaltar, que la Colonia Penal y Agrícola de Oriente, era una Colonia penal agrícola de segunda categoría, es decir, se destinaban condenados que merecieran un régimen de menor severidad, y estaba destinada exclusivamente para condenados del sexo masculino.

El régimen de menor severidad al que se hace mención, es el establecido por la Ley 105 de 1922, los cuales son: los condenados que hayan cumplido en la Penitenciaría no menos de la mitad de la pena; siempre que hubieren observado conducta ejemplar o muy buena, y que la pena restante no exceda de cinco años, igualmente los condenados a la pena de prisión o de arresto por un tiempo menor de dos años, los declarados vagos<sup>20</sup> por la policía y los que reinciden en delitos de alcahuetería o de corrupción. Pero en la actualidad, los delitos que pagan la mayoría de los internos, en Acacias son: “inasistencia alimentaria, hurto, lesiones personales y Ley 30 (porte de estupefacientes), claro está, que la pena no sea mayor a cinco años”.<sup>21</sup>

Sin embargo, desde 1999 al 2004, se cambió la exclusividad establecida para los hombres, por haber sido incluida la mujer en varios centros carcelarios, debido al contraste que sufría el país con el poco número de centros de reclusión para mujeres<sup>22</sup> en el siglo XXI, por lo cual, entre los centros a los que fueron enviadas se encuentra: la

---

<sup>18</sup> Ibídem.

<sup>19</sup> Ibídem

<sup>20</sup> Mediante la Ley 105 de 1922 en el artículo 5º, se define el concepto, o lo que ha de entenderse por “vago”: “se entiende por vago para los fines de esta Ley a quien no posee bienes o rentas, o no ejerce profesión, arte u oficio, industria, ocupación lícita o algún otro medio legítimo conocido de subsistencia, y, además, su modo de vivir da fundamento bastante para estimarlo perjudicial a la sociedad, y que habiendo sido requerido por la autoridad competente hasta por dos veces, en el curso de un semestre, no cambie sus hábitos viciosos”.

<sup>21</sup> Con Azadón pagan las penas en Acacias, por: María Cristina Rivera Ochoa. [www.Elcolombiano.com](http://www.Elcolombiano.com).

<sup>22</sup> [http://www.defensoria.org.co/pdf/informes/informe\\_111.pdf](http://www.defensoria.org.co/pdf/informes/informe_111.pdf), Consultado el 16 de Octubre de 2011. (*La inclusión de la mujer en el campamento de Sardinata acacias meta*)



Colonia Penal y Agrícola de Acacias- Meta, en el campamento de *Sardinata*, consecuentemente, se considera que la inclusión del sexo femenino a un lugar adecuado en principio para presidiarios de sexo masculino, son inadecuados, por las instalaciones e infra estructura, generando un desequilibrio y adecuación para las mujeres recluidas en la Colonia Penal Agrícola De Oriente.

En cambio, España cuando realizó cárceles para mujeres determinó su creación por determinantes factores importantes: factores de familiaridad, el contexto penitenciario en el que deberían encontrarse, con el fin de que las reclusas y sus hijos olvidaran el ambiente penitenciario, realizando por lo tanto, modificaciones visuales como: decoraciones, cuadros, pinturas en el centro de reclusión. Muy contrario a lo que sucedió en Colombia *al inicio del siglo XXI, la mujer lleva la peor parte, pues aunque se acomode al hacinamiento, las condiciones de salubridad y las necesidades físicas especiales, eran olvidadas.*

### 5.3 ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN LOS CONDENADOS

En la Ley 65 de 1993 en el Título VII se regula, específicamente, lo referente al Trabajo carcelario y determina en el artículo 79 que:

*“El trabajo en los establecimientos de reclusión, es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. No tendrá carácter aflictivo, ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Sus productos serán comercializados.”*

Empero, se presenta en el artículo 83<sup>23</sup>, la exención del trabajo al condenado, no obstante podrá recurrir a la enseñanza o a la instrucción para la redención de la pena.

La dirección General del INPEC, es el encargado de determinar cuáles serán los únicos trabajos válidos para redimir la pena, proporcionando los medios necesarios para crear en las penitenciarías los trabajos según, las circunstancias y la disponibilidad de presupuesto. El director de las colonias penales agrícolas, es el encargado de certificar las jornadas de trabajo, el control de asistencia y el rendimiento de labores realizados por el procesado.

En este marco de ideas, el tratamiento penitenciario que tiene el individuo en el interior de la Colonia Penal y Agrícola de Oriente es la resocialización, como función fundamental de la pena privativa de la libertad<sup>24</sup>, y, el de incorporar al individuo a la sociedad para inculcarle de una manera activa y dinámica, como son los trabajos agrícolas, el respeto y la conservación de los valores de una sociedad. La Contraloría General de la Nación, expone lo que se busca con la resocialización, de la siguiente manera: *“Inculcar a los internos la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.”*<sup>25</sup>

En las colonias penales agrícolas, se organizan especialmente trabajos agrícolas, debido a la finalidad para la cual fueron fundadas. En 1955 realizaba cada condenado en la penitenciaría los siguientes trabajos: el cultivo

<sup>23</sup> Código Penitenciario y Carcelario: artículo 83. EXENCIÓN DEL TRABAJO. No estarán obligados a trabajar los mayores de 60 años o los que padecieren enfermedad que los inhabilite para ello, las mujeres durante los tres meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo. Las personas incapacitadas para laborar que voluntariamente desearan hacerlo, deberán contar con la aprobación del médico del establecimiento. (...).”

<sup>24</sup> Código Penitenciario y Carcelario. Arts. 9 y 10.

<sup>25</sup> CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Política Penitenciaria y Carcelaria. *Evaluación de la resocialización y las medidas implementadas contra el hacinamiento*. Bogotá D.C., Junio de 2008.

de caña de azúcar, el arroz, el cacao, la yuca y el plátano, la explotación de madera y la recolección de los mismos, sin mencionar el tratamiento cuidadoso y rudimentario que a cada uno se le debe prestar, de acuerdo a la situación climática en la que se encuentren o tan solo la época de cultivo y cosecha. De igual manera en muy pequeña parte realizan talleres rudimentarios: de zapatería, carpintería, obras de fique y joyería, los cuales están supervigilados por una guardia instructor. Para los que se ocupan de estas últimas labores, hay una pequeña compensación pecuniaria<sup>26</sup>. En la actualidad, se realizan los mismos trabajos pero se desarrollaron unos nuevos: la panadería, ordeño de vacas, alimentar los cerdos, arte country, punto de cruz, costura o asear las habitaciones<sup>27</sup>. Por la parte de las mujeres, son las encargadas del cuidado de las codornices y las gallinas de la Penitenciaría.

Generando de esta manera para todos los penados una finalidad, en el sentido de que pena sea reducida de acuerdo a sus actividades laborales (en el día no pueden exceder de ocho horas, ni tienen la obligación de trabajar los domingos y festivos) y el comportamiento en la penitenciaría, es decir, que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad le conceda la redención a los condenados por su buena conducta y las jornadas de trabajo realizado, para de ese modo dar por cumplido el fin propio de la pena *“La Resocialización”*.

## CONCLUSIONES

A razón de conclusiones dentro del trabajo de investigación, se sostienen las siguientes:

1. Que la definición que presenta la Ley 65 de 1993 respecto de las Colonias Penales Agrícolas, a las enunciaciones presentadas por la Corte Constitucional en los inicios del siglo XXI, en vez de ser opuestas, por consecuencia de los contextos sociales y filosofías políticas contrarias, que nos rigen actualmente en el ordenamiento interno, se asemejan y tienen establecido el mismo fin.
2. Que el proceso que han tenido las tres Colonias Penales Agrícolas en Colombia desde el momento en que fueron fundadas hasta el día de hoy, han sido progresivamente disminuidos, al presentarse dos penitenciarías ya clausuradas y la vigente sujeta al hilo de lo que piensen legislar los gobernadores.
3. Que la evolución que presenta las colonias penales agrícolas internacionales referenciadas en el escrito presentado, son consecuencia de un gobierno que sigue de cerca el fin propio de la pena y busca que de alguna manera en vez de encierro para los reos, se convierta como una penitenciaría de enseñanza para el comportamiento frente a la sociedad de los mismos.
4. Que para que exista una Colonia Penal Agrícola en Colombia, debe seguir dos preceptos, impuestos por las corrientes de la política criminal del siglo XX, que son las siguientes: encontrarse lo más alejado de la sociedad y generarle al reo la resocialización por medio de trabajos agrícolas.
5. Por tanto, en nuestro análisis se considera que la Colonia Penal y Agrícola de Oriente, no cumple con el primer presupuesto, ya que actualmente se encuentra muy cerca de centros poblados, creando la necesidad de reubicarla o desaparecerla.
6. Queda en nuestro pensamiento, la precaria situación que viven las mujeres delincuentes en el estado colombiano. Es de reflexionar que la actual situación de hacinamiento y penitenciaría de reclusas, excluye de manera total un reconocimiento, que se realizó en el siglo XX, cuando se le declararon a las mujeres equivalentes derechos con los hombres.

---

<sup>26</sup> CASTRO MARTÍNEZ, Alfonso, Planteamiento de la Cuestión Penitenciaria, Externado 1965.

<sup>27</sup> Con Azadón pagan las penas en Acacias, por: María Cristina Rivera Ochoa. [www.Elcolombiano.com](http://www.Elcolombiano.com).

## BIBLIOGRAFÍA

### LEGAL

Código Penitenciario y Carcelario, artículo 28. "Diario oficial No. 40.999, de 20 de Agosto de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario" (<http://www.encolombia.com/derecho/CodigoPenitenciarioyCar/CodPenitenciarioyCar.htm>)

Decreto 1130 de 1924, Republica de Colombia, Diario oficial No. 19643 Bogotá, martes 8 de julio de 1924.

Decreto 1131 de 1924, Diario oficial No. 19643 pág. 74 del 2 de julio de 1924, por el cual se nombra el personal de la Colonia Penal de Acacias, de que trata el Decreto 1130 del mismo año.

Decreto 1138 de 1930, por el cual se destina zona de terrenos baldíos para la Colonia Penal y Agrícola de Acacias, del 19 de Julio de 1930.

Decreto No. 2329 de 1935 (Planeamiento de la cuestión penitenciaria, 1965, publicado por la Universidad Externado, Alfonso Castro Martínez, pág. 452)

Ley 105 de 1922, Diario oficial números 18671 al 18674 del 23 de diciembre de 1922, sobre colonias penales y agrícolas.

### JURISPRUDENCIA

#### Corte Constitucional

Sentencia C-184 de 1998, del seis (6) de mayo de 1998 MP.: Carlos Gaviria Díaz, Actor: Marco Fidel Gómez Valle, Ref.: Expediente D-1821

### DOCTRINAL

ALÉKUMA REVISTA JURÍDICA NÚMERO 6. "Reseña sobre las teorías del delito y las escuelas dogmáticas". Neiva, Universidad Cooperativa de Colombia. 2002.

BERGALLI ROBERTO, BUSTOS RAMIREZ JUAN Y OTROS; El Pensamiento Criminológico Vol. II, Editorial TEMIS 1983, p. 173

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA- Programa de Fortalecimiento Legislativo. "Estudio de Antecedentes del sistema penitenciario y Carcelario Colombiano". 2003.

CONGRESO NACIONAL 1926-1927, Biblioteca Nacional, p. 5 a 19.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Política Penitenciaria y Carcelaria. *Evaluación de la resocialización y las medidas implementadas contra el hacinamiento*. Bogotá D.C., Junio de 2008.

BACIGALUPO, Enrique, *Manuel de Derecho penal*, Bogotá: Temis, 1996.

CASTRO MARTÍNEZ, Alfonso, *Planteamiento de la Cuestión Penitenciaria*, Externado. Bogotá: 1965.

GARCÍA, Máynes Eduardo. *Positivism Jurídico, realismo sociológico e iusnaturalismo*. 4ª Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México- 2000.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Temas Penales y Penitenciarios*. México. 2005 p. 344-359.

GARZÓN VALDES, Ernesto. *Derecho y filosofía*. Traducción Santiago Carlos. 3ª Ed. Fontamara. México. 1999

MAYOR BERNANDO, Echeverri Ossa, *Jornadas de prisiones*. Bogotá: 1966, pág. 80,81.

MINISTERIO DE JUSTICIA – Departamento de Prisiones, Compilación de disposiciones sobre el régimen carcelario y penitenciario, 1953, pág. 83-86.

RESTREPO CARLOS E., *Isla prisión Gorgona: Imagen y realidad*, 1977, p. 103

USECHE LOSADA, Mariano, *La Prisión del Raudal – Historia oral de la colonia penal de Araracuara Amazonas Colombia 1938-1971*, Ministerio de Cultural.

#### WEBGRAFÍA

[http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/C/con\\_azadon\\_pagan\\_penas\\_en\\_acacias/con\\_azadon\\_pagan\\_penas\\_en\\_acacias.asp](http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/C/con_azadon_pagan_penas_en_acacias/con_azadon_pagan_penas_en_acacias.asp). Consultado el 19 de septiembre de 2011. Con Azadón pagan las penas en Acacias, por: María Cristina Rivera Ochoa.

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-761668>, Consultado el 13 de Octubre de 2011.

[http://www.defensoria.org.co/pdf/informes/informe\\_111.pdf](http://www.defensoria.org.co/pdf/informes/informe_111.pdf), Consultado el 16 de Octubre de 2011. (*La inclusión de la mujer en el campamento de Sardinata acacias meta*).

<http://news.google.com/newspapers?nid=1706&dat=19240516&id=rgweAAAAIBAJ&sjid=t1EEAAAIAIBAJ&pg=1065,5425850> (Por el cual se destina el territorio en Acacias –Meta por parte del General Ospina, para la colonia Penal de Acacias; Diario el Tiempo Publicación del viernes 16 de mayo de 1924, pág. 11).

<http://www.nosoloviajeros.com/isla-gorgona-colombia-la-isla-de-la-muerte/>

<http://historico.unperiodico.unal.edu.co/Ediciones/65/11.htm>

<http://www.youtube.com/watch?v=05xR0Oiwof0> (Documental, del canal RCN, de especiales PIRRY, Sobre la Isla Prisión Gorgona) CONSULTADO EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2011.

<http://www.ellider.com.co/2011/03/11/araracuara-paraiso-natural/>

<http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articulo-275363-selva-carcel>

<http://www.quisqueyavirtual.edu.do/wiki/Henequen>